SEGOVIA 162 Hacienda Canga Arguella

El REY, à quien he dado cuenta de una instancia de D. Miguel Iparraguirre, Administrador de Rentas Decimales de la diócesis de Segovia, en solicitud de que se le admitan certificaciones de imposiciones sobre Tesorería general, boy á cargo del Crédito público, en fianza de su administracion, y que se le devuelvan los vales consolidados que ha depositado por ella, se sirvió oir el parecer de la Direccion general de Hacienda pública y de la Junta nacional del Crédito público; y conforme á ellos se ha servido S. M. resolver por punto general, con el justo objeto de dar estimacion y afianzar el papel de crédito del Estado, que mediante que por el decreto de las Córtes de 9 de Noviembre próximo anterior han sido igualados todos los créditos con interes, ganando un 5 por 100 sin distincion ni preferencia alguna, se admitan á los Empleados que prefieran dar fianzas en papel los capitales que rindan intereses lo mismo que los vales, consignando un valor duplo á la cantidad à que asciendan las fianzas, interin no baje su quebranto de un 50 por 100.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1820.

283

Josef Canga Argüelles.

IX

It RET, A quien be dado cuenta de una instancia de D. Miguel Iparraguirre, Administrador de Rentas Decimales de la diócesis de Segovia, en solicitud de que se le admitan certificaciones de imposiciones sobre Tesovería general, boy à cargo del Crédito público, en fianza de su administracion, y que se le devuetvan los vales consolidados que ha depositado por ella, se sirvió oir el parecer de la Direccion general de Hacienda pública y de la Junta nacional del Crédito público; y conforme à ellos se ha servido S. M. resolver por punto general, con el justo objeto de dar estimacion y afianzar el papel de crédito del Estado, que mediante que por el decreto de las Córtes de 9 de Noviembre próximo anterior han sido igualudes todos los créditos con interes, ganundo un 5 por 100 sin distincion ni preferencia alguna, se admitan à los Empleados que preseran dur fiunzas en papel los capitales que rindan intereses lo mismo que los vales,, consignando un valor duplo d la cantidad a que asciendan las fianzas, interin no baje su quebrante de un 50 por 100.

De Real orden lo comunico d V. para su înteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde d V. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1820.



Josef Canga Argüelles.